



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo N° 1100140030022024-00035

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y se aportó título ejecutivo **-pagaré-** de conformidad con lo dispuesto en los art. 422 y 430 del C.G.P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.,** en contra de **INIDIDA DURAN PORTO** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$55.320.811),** por concepto de capital del pagaré allegado como base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre las sumas descritas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C.Co.)

3. Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.782.292),** por concepto de intereses corrientes causados lo cuales debieron ser cancelados junto con el capital insoluto.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

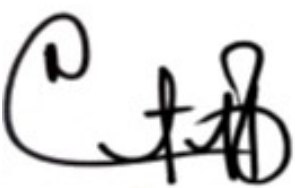
Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 *Ibidem*, los cuales corren simultáneamente. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejúsdem*, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
002 hoy 29 de enero de 2024, a las 8:00 A.M.

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario